Daño ambiental, explotación de hidrocarburos

SUMARIO DE FALLO 28 de Diciembre de 2011 Id SAIJ: SUS0008227

TEXTO

Corresponde endilgarle responsabilidad compartida por el cierre definitivo de un pozo hidrocarburífero, tanto desde el punto de vista de los gastos como de la garantía de indemnidad, a la Sociedad del Estado demandada, quien ejecutó la obra, y a la empresa licenciataria del área, quien desarrolla el poder fáctico autónomo e independiente en el área licitada, pues es evidente que admitió un riesgo creado en los términos del art. 1113 y 1138 del Código Civil porque en definitiva inviste la guardia jurídica de la cosa sobre la que obtiene un provecho económico, y es el superficiario responsable de su cuidado en los términos del art. 10 del Código de Minería.

Fuente del sumario: SAIJ

CONTENIDO RELACIONADO

Legislación

CODIGO CIVIL. Art. 1113
Ley 340. 25/9/1869. Derogada
CODIGO CIVIL. Art. 1138
Ley 340. 25/9/1869. Derogada
CODIGO DE MINERIA Art. 10
Ley 1.919. 21/5/1997. Vigente, de alcance general

FALLOS A LOS QUE APLICA

Bellini, Edgardo Carlos c/ Tripetrol Petroleum Ecuador Inc. Netherfieldl Corp. Ute; Petrolera San Jose SRL; YPF SA; Provincia De Salta; Estado Nacional s/ amparo

SENTENCIA.JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE 11va NOMINACION., 28/12/2011.